



Universidad del
Rosario

DECRETO RECTORAL No. 1433

(22 de abril de 2016)

Por el cual se adopta la política de beneficios económicos que rige para estudiantes que cursen un programa académico de pregrado en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen este Colegio Mayor y de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario expedir las normas que regulan la asignación y conservación de los beneficios económicos que destina el Colegio Mayor para los estudiantes de pregrado.

DECRETA:

Adóptese para los estudiantes de los programas académicos de pregrado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, la siguiente normatividad:

CAPÍTULO I Definiciones

La Universidad. Para los efectos del presente Decreto, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se denominará “La Universidad”.

Beca. Beneficio económico que se asigna a un estudiante con el fin de promover la excelencia académica y facilitar la continuidad y culminación de los estudios.

Descuento. Beneficio económico que aplica sobre el valor de la matrícula, con el fin de apoyar la continuidad y culminación de los estudios.

Incentivo. Beneficio económico que se asigna con el fin de estimular una determinada actividad.

Beneficiario. Estudiante a quien se le asigna alguno de los beneficios consignados en este Decreto.



Apoyo de Sostenimiento. Beneficio económico diferente a matrícula, para gastos de alimentación, transporte o vivienda, entre otros.

Comité de Becas. Órgano que tiene la atribución de aprobar los beneficios económicos que se otorgan a los estudiantes.

Fondos de Donaciones. Recursos aportados por estudiantes, funcionarios, y otros donantes y benefactores, para ser asignados a través del Comité de Becas de La Universidad. Los requisitos para la aplicación se enuncian en la convocatoria general de becas que realiza la Decanatura del Medio Universitario para cada período académico, y su oferta está sujeta a la disponibilidad de fondos.

Convocatoria: Mecanismo por el cual La Universidad oferta los beneficios a otorgar para un período académico determinado. La Convocatoria contiene, entre otros aspectos, la información de los requisitos y el tipo de beneficio para el cual pueden aplicar los candidatos y se desarrolla en el marco del calendario que se estipule para tal fin.

Candidato. Estudiante que se postula en una convocatoria para ser acreedor de alguno de los beneficios consignados en este Decreto.

Monitor Académico o Tutor Par. Estudiante regular de La Universidad que por sus méritos académicos y su interés particular, ha sido seleccionado para desarrollar con el apoyo de los profesores de La Universidad, actividades de docencia que involucran el acompañamiento a otros alumnos en una asignatura en particular.

Estudiantes Nuevos. Son los estudiantes regulares que son admitidos por primera vez en La Universidad para cursar el primer período de un programa de pregrado.

Estudiantes Antiguos. Son los estudiantes regulares de La Universidad que se matriculan para cursar períodos subsiguientes al primer período de un programa académico de pregrado.

Programa Base. Primer programa al que ingresa un estudiante de pregrado y sobre el cual aplica el beneficio económico asignado por la Universidad.

Colegios Convenio. Son los planteles de educación primaria y media vocacional de carácter privado a nivel nacional seleccionados con base en criterios de calidad académica (resultados prueba Saber 11 durante 5 años consecutivos) y

m/



afinidad institucional, con los que La Universidad ha formalizado un acuerdo de cooperación interinstitucional, cuyo principal beneficio se expone en el artículo 3 de este Decreto.

Colegios Alianza. Son los planteles de educación primaria y media vocacional de carácter privado o público a nivel nacional, seleccionados con base en criterios de calidad académica (resultados prueba saber 11 durante 5 años consecutivos) y afinidad institucional, con los que La Universidad ha formalizado un acuerdo de cooperación interinstitucional, cuyo principal beneficio se expone en el artículo 4 de este Decreto.

CAPÍTULO II **De las modalidades de becas**

TÍTULO I **De las becas otorgadas a partir del ingreso a La Universidad**

ARTÍCULO 1. BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA 50% o 100%. Consiste en el beneficio del 50% o 100% del valor de la matrícula para el aspirante que haya sido admitido a algún programa académico de pregrado de La Universidad. Se otorga en función al resultado obtenido en la prueba Saber 11; la información de los puntajes con los que se asigna esta beca será publicada durante el proceso de admisión en el sitio que La Universidad defina para tal fin.

Los programas para los cuales aplica este beneficio son:

- Jurisprudencia
- Ciencia Política y Gobierno
- Relaciones Internacionales
- Gestión y Desarrollo Urbanos
- Economía
- Finanzas y Comercio Internacional
- Administración de Empresas
- Administración de Negocios Internacionales
- Medicina
- Administración en Logística y Producción
- Psicología
- Periodismo
- Biología

ARTÍCULO 2. BECA IB 50% o 100% (BACHILLERATO INTERNACIONAL): Consiste en el beneficio del 50% o 100% del valor de la matrícula para el aspirante que haya sido admitido a algún programa académico de pregrado de La Universidad



y que se otorga en función a los resultados obtenidos por los estudiantes que se hayan graduado con el Diploma del Bachillerato Internacional. La información de los puntajes con los que se determina esta beca será publicada durante el proceso regular de admisiones en el sitio que La Universidad defina para tal fin.

Los programas para los cuales aplica este beneficio son:

- Jurisprudencia
- Ciencia Política y Gobierno
- Relaciones Internacionales
- Gestión y Desarrollo Urbanos
- Economía
- Finanzas y Comercio Internacional
- Administración de Empresas
- Administración de Negocios Internacionales
- Medicina
- Administración en Logística y Producción
- Psicología
- Periodismo
- Biología

ARTÍCULO 3. BECA COLEGIOS CONVENIO. Es el beneficio del 50% del valor de la matrícula para los tres (3) estudiantes presentados por cada uno de los Colegios con los cuales La Universidad tiene convenio establecido, siempre y cuando el estudiante haya sido admitido a La Universidad.

Los programas para los cuales aplica este beneficio son:

- Jurisprudencia
- Medicina
- Administración de Empresas
- Administración de Negocios Internacionales
- Administración en Logística y Producción
- Ciencia Política y Gobierno
- Relaciones Internacionales
- Gestión y Desarrollo Urbanos
- Economía
- Finanzas y Comercio Internacional
- Fisioterapia
- Fonoaudiología
- Terapia Ocupacional
- Psicología
- Biología
- Periodismo y Opinión Pública

Y

- Artes Liberales
- Historia
- Filosofía
- Sociología
- Antropología

ARTÍCULO 4. BECA COLEGIOS ALIANZA. Consiste en el beneficio del 30%, 50%, 70% u 80% del valor de la matrícula para los estudiantes que ingresan a algún programa académico de pregrado de La Universidad en virtud de la alianza realizada por esta con Colegios. Estas becas serán asignadas según el promedio simple de los puntajes obtenidos en la prueba Saber 11 en cada una de las áreas de interés establecidas para cada programa (excluyendo inglés). Las alianzas y condiciones para la asignación de este beneficio serán informadas al estudiante previo a su ingreso a La Universidad.

Los programas para los cuales aplica este beneficio son:

- Administración de Empresas
- Administración de Negocios Internacionales
- Administración en Logística y Producción
- Ciencia Política y Gobierno
- Relaciones Internacionales
- Gestión y Desarrollo Urbanos
- Economía
- Finanzas y Comercio Internacional
- Fisioterapia
- Fonoaudiología
- Terapia Ocupacional
- Psicología
- Biología
- Periodismo y Opinión Pública
- Artes Liberales
- Historia
- Filosofía
- Sociología
- Medicina
- Jurisprudencia

ARTÍCULO 5. REQUISITOS ESPECÍFICOS: Los estudiantes beneficiarios de las becas contempladas en los artículos 1, 2, 3, y 4 del presente Decreto deberán cumplir los siguientes requisitos específicos para mantener el beneficio: a) Obtener un promedio acumulado igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero) en el período académico inmediatamente anterior a aquel en el que se esté

✓



aplicando, b) no reprobado asignaturas, c) inscribir y aprobar para cada período académico del programa base un mínimo 13 (trece) créditos para programas diferentes a Medicina y 15 (quince) créditos para estudiantes de Medicina. d) Cumplir con la prestación de sesenta y cuatro (64) horas semestrales, en trabajo orientado por la Decanatura del Medio Universitario, en cualquiera de las dependencias de La Universidad. El no cumplimiento de alguno de los requisitos específicos y de los requisitos transversales mencionados en el capítulo de disposiciones comunes del presente Decreto, dará lugar a la pérdida definitiva de la Beca.

ARTÍCULO 6. BECA ARRAYANES. Consiste en el beneficio del 30% para los estudiantes que hubieren estado vinculados al Colegio Arrayanes al cierre del año 2008 y que se encontraren a paz y salvo por todo concepto a diciembre 31 de dicho año.

Parágrafo. Requisitos específicos para mantener la Beca: a) obtener un promedio semestral igual o superior a 3.80 (tres punto ocho), b) no reprobado asignaturas inscribir, c) aprobar para cada período académico del programa base un mínimo 15 (quince) créditos para estudiantes de Medicina y 13 (trece) créditos para los demás programas, d) Cumplir con la prestación de sesenta y cuatro (64) horas semestrales, en trabajo orientado por la Decanatura del Medio Universitario, en cualquiera de las dependencias de La Universidad. El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos específicos y transversales mencionados en el capítulo de disposiciones comunes del presente Decreto, dará lugar a la pérdida definitiva de la Beca.

ARTÍCULO 7. BECA A HIJOS DE FUNCIONARIOS. Consiste en el beneficio del 50% para los hijos de los funcionarios que estén vinculados mediante contrato a término indefinido, con antigüedad igual o superior a dos (2) años y que devenguen hasta cinco salarios mínimos, siempre y cuando el programa de pregrado al que ingresan sea el primer programa que cursan en La Universidad.

Parágrafo 1. Requisitos específicos para mantener la Beca: a) Obtener un promedio semestral igual o superior a 3.8 (tres punto ocho), b) no perder más de dos asignaturas durante el programa, c) inscribir y aprobar para cada período académico del programa base un mínimo 15 (quince) créditos para estudiantes de Medicina y 13 (trece) créditos para los demás programas. d) Cumplir con la prestación de sesenta y cuatro (64) horas semestrales, en trabajo orientado por la Decanatura del Medio Universitario, en cualquiera de las dependencias de La Universidad. El no cumplimiento de alguno de los requisitos específicos y transversales mencionados en el capítulo de disposiciones comunes del presente Decreto, dará lugar a la pérdida definitiva de la Beca.

✓



Parágrafo 2. Si una vez cumplidos los requisitos mencionados en el Parágrafo 1 del presente artículo, el resultado del período académico del estudiante fuera superior a 3.81 (tres punto ochenta y uno) el beneficio podrá ampliarse, previa solicitud por escrito del funcionario ante el Comité de Becas de La Universidad, la cual será canalizada por el Departamento de Desarrollo Humano dentro de las fechas establecidas en la Convocatoria. Si el promedio del período académico estuviere entre 3.81 (tres punto ochenta y uno) y 3.99 (tres punto noventa y nueve), el porcentaje del beneficio a otorgar podrá ser hasta del 75%. Si el promedio del período académico fuera de 4.0 (cuatro punto cero) o superior, el porcentaje del beneficio a otorgar podrá ser hasta del 100%. En caso de aprobarse un porcentaje adicional, se aplicará para el siguiente período académico y con retroactividad al período académico anterior.

ARTÍCULO 8. BECA PARA ESTUDIANTES DE FILOSOFÍA, SOCIOLOGÍA, ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA Y ANTROPOLOGÍA. Beneficio que aplica para los estudiantes que a la fecha de expedición del presente Decreto se encuentren adelantando cualquiera de los programas académicos mencionados en este artículo. Los importes se definirán cada año en el Decreto Rectoral de Precios. La Beca será renovada en forma automática mientras el alumno permanezca en el programa. Se pierde este beneficio en caso de retiro voluntario o pérdida de cupo.

ARTÍCULO 9. BECA DEPORTISTA DESTACADO. Beneficio del 90% sobre el valor de la matrícula para el estudiante admitido en un programa de pregrado de la Universidad, que sea considerado deportista destacado. La Universidad entiende como deportista destacado a aquella persona que tenga la calidad de seleccionado Nacional, Departamental o Municipal, en las especialidades deportivas oficiales y que se encuentren debidamente certificados por la institución correspondiente, Coldeportes, Federaciones y ligas deportivas. Las condiciones de asignación y renovación de este beneficio se encuentran reglamentadas por el Decreto Rectoral número 1395 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 10. BECA PARA ESTUDIANTES PROVENIENTES DE GRUPOS MINORITARIOS. Consiste en el beneficio del 90% del valor de la matrícula para estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas y afrocolombianas que han sido admitidos en un programa de pregrado de La Universidad y que se postulan voluntariamente en la Convocatoria que la Decanatura del Medio Universitario establece para tal fin. La asignación de la Beca la realiza el Comité de Becas.

Parágrafo. Requisitos específicos para mantener el beneficio: a) Cumplir con la prestación de 64 (sesenta y cuatro) horas semestrales en trabajo orientado por la Decanatura del Medio Universitario en cualquiera de las dependencias de La

✓



Universidad, b) no retirarse parcial o definitivamente de La Universidad, cualquiera que fuere su causa, y c) aprobar el período académico. El no cumplimiento de alguno de los requisitos específicos y transversales mencionados en el capítulo de disposiciones comunes del presente Decreto, dará lugar a la pérdida definitiva de la Beca.

TÍTULO II

De las becas para estudiantes antiguos

ARTÍCULO 11. BECA COLEGIAL DE NÚMERO. El título de Colegial de Número es la mayor distinción que un estudiante de La Universidad puede recibir. Se otorga a 15 (quince) estudiantes con las más altas calidades académicas, éticas y morales. Conlleva esta distinción una beca del 100% sobre el valor de la matrícula, desde el período académico inmediatamente posterior a aquél en el cual se promulga el Acuerdo de la Consiliatura que designa a los Colegiales y hasta la finalización del programa por el cual es elegido Colegial. En caso de pérdida de la investidura de Colegial, cesará el beneficio.

ARTÍCULO 12. BECA DOBLE PROGRAMA. Los alumnos que opten por cursar doble programa, tendrán un beneficio del 50% sobre los créditos adicionales al tope del rango del 100% establecido en el Decreto Rectoral de Precios, sobre la base del valor definido para el primer programa. Este beneficio se mantendrá para los créditos del segundo programa una vez se hubiere cursado y aprobado el primer programa.

ARTÍCULO 13. BECA AL MÉRITO ACADÉMICO. Consiste en un beneficio, de carácter intransferible, equivalente al 100% del valor de la matrícula para premiar a los dos (2) estudiantes de cada programa de pregrado que hayan obtenido los más altos promedio durante dicho período. Incluye a los estudiantes internacionales que estén cursando en la Universidad un programa académico bajo un convenio de doble titulación. Este incentivo no es acumulable con otro beneficio y se aplicará el de mayor valor. El beneficio no es redimible en dinero. Las condiciones y restricciones de esta beca están reglamentadas por el Decreto Rectoral 1394 de noviembre 30 de 2015.

ARTÍCULO 14. BECA DE INTERNACIONALIZACIÓN. Se otorgará un beneficio del 80% del valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado que opten por realizar intercambio, doble programa, prácticas o pasantías fuera de Colombia, siempre y cuando a) se adelanten en universidades previamente reconocidas por La Universidad, b) se haya hecho la respectiva aprobación por parte de la escuela/facultad correspondiente y c) la duración no fuere inferior a un semestre académico.

✓



Parágrafo 1: El beneficio consignado en este artículo aplicará para estudiantes de La Universidad que realicen intercambio en el marco de convenios de internacionalización con instituciones de educación superior.

Parágrafo 2: En caso de que el estudiante gozare de otro tipo de beca, primará la de Internacionalización y deberá solicitar y tramitar el aplazamiento del otro beneficio ante el Departamento de Apoyo Financiero de La Universidad. A su regreso, las condiciones de renovación del beneficio aplazado se revisarán sobre la base del último período que se cursó con la beca aplazada.

ARTÍCULO 15. BECA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS. Para los estudiantes que deban adelantar prácticas o pasantías nacionales cuya duración abarque un semestre académico y tengan un reconocimiento en créditos académicos, se les aplicará en su matrícula un beneficio del 20% sobre el cobro por la mencionada práctica o pasantía, siempre y cuando, ésta no sea remunerada. De realizarse la práctica o pasantía en el exterior, el porcentaje a asignar será del 80%.

Parágrafo. Para los estudiantes de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud aplicará este beneficio únicamente cuando las prácticas y pasantías se realicen fuera del país; el beneficio se liquidará en función al número de créditos de la práctica o pasantía y al tiempo de duración, tomando como base el valor de la matrícula dividido en 180 días.

TÍTULO III

De los beneficios otorgados por el Comité de Becas

ARTÍCULO 16. BECA DE INTERNACIONALIZACIÓN UR. Beneficio que se otorga por una única vez y que consiste en una suma de dinero que se determina según la disponibilidad del fondo establecido para tal fin. La convocatoria se realiza a través de la Cancillería de La Universidad y para la legalización del beneficio, el estudiante seleccionado debe firmar el documento respectivo establecido por la Sindicatura.

ARTÍCULO 17. BECA PARA ESTUDIAR OTRO IDIOMA. Consiste en el beneficio otorgado por instituciones que realizan convenio con La Universidad, para adelantar estudios de otro idioma. La información de las instituciones y beneficios a otorgar, así como sus condiciones y restricciones serán publicadas en la Convocatoria que realiza la Cancillería de La Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 18. BECA GERMÁN CAVELIER. La Asociación Cavalier del Derecho otorga una beca del 100% sobre el valor de la matrícula por un semestre, al

✓



estudiante de la Facultad de Jurisprudencia que se encuentre entre sexto y noveno semestre, que presente el mejor ensayo escrito sobre algún tema relacionado con el Derecho Comercial o el Derecho Internacional Público o Privado. El beneficiario tendrá la posibilidad de hacer una pasantía de sesenta y cuatro (64) horas en el área de investigación de la firma Cavalier Abogados. La convocatoria de esta beca la realiza la Decanatura de la Facultad de Jurisprudencia, o quien ésta delegue.

ARTÍCULO 19. BECA LLOREDA: Beneficio del 100% sobre el valor de la matrícula para estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia. La convocatoria de esta beca la realiza la Decanatura del Medio Universitario, o quien ésta delegue. Esta beca es renovable y los requisitos de renovación serán los mismos que se establecen para la beca condonable, mencionados el artículo 19 del presente Decreto.

ARTÍCULO 20. BECA CONDONABLE: Beneficio que se otorga por un porcentaje a determinar por el Comité de Becas sobre el valor de la matrícula, el cual es de carácter no reembolsable, previo el cumplimiento de los requisitos que se estipulan en el contrato de becas, el cual es firmado por el estudiante al legalizar el beneficio. Dependiendo del tipo de fondo y de su disponibilidad, puede o no ser renovable.

Parágrafo. En caso de que la Beca Condonable sea renovable, a continuación se citan los requisitos específicos para su renovación:

- Mantener un promedio semestral de 3.8 (tres punto ocho) para estudiantes de Medicina y 3.9 (tres punto nueve) para estudiantes de los demás programas.
- No haber reprobado asignaturas en el semestre anterior.
- Inscribir en el período académico para el cual se otorga el beneficio, los créditos necesarios que le permitan el avance de semestre (mínimo 75% del valor de la matrícula).
- Cumplir con la prestación de 64 (sesenta y cuatro) horas semestrales en trabajo orientado por la Decanatura del Medio Universitario, en cualquiera de las dependencias de La Universidad.

El no cumplimiento de alguno de los requisitos específicos y transversales mencionados en el capítulo de disposiciones comunes del presente Decreto, dará lugar a la pérdida definitiva del beneficio.

ARTÍCULO 21. BECA CRÉDITO: Beneficio que se otorga por un porcentaje a determinar por el Comité de Becas sobre el valor de la matrícula, el cual es de carácter reembolsable. Dependiendo del tipo de fondo y la disponibilidad de los



recursos, puede o no ser renovable, previo el cumplimiento de los requisitos que se estipulan en el contrato de becas el cual es firmado por el estudiante al legalizar el beneficio y en el que se consignan las condiciones para su reembolso.

Parágrafo. En caso de que la beca crédito sea renovable, a continuación se citan los requisitos específicos para mantenerla:

- Mantener un promedio semestral mínimo de 3.7 (tres punto siete) para todas las carreras.
- No haber reprobado asignaturas en el semestre anterior.
- Inscribir en el período académico para el cual se otorga el Beneficio, los créditos necesarios que le permitan el avance de semestre (mínimo 75% del valor de la matrícula).
- Presentar anualmente al Departamento de Apoyo Financiero la actualización de documentos exigidos al inicio del otorgamiento del Beneficio.
- Estar al día con los pagos periódicos de los intereses.

El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos específicos y transversales mencionados en el capítulo de disposiciones comunes del presente Decreto, dará lugar a la pérdida definitiva del Beneficio.

ARTÍCULO 22. BECA MIXTA: Porcentaje del valor de la matrícula que se otorga en la modalidad de beca condonable y de beca crédito, simultáneamente. Dependiendo del tipo de fondo y de la disponibilidad de los recursos, puede o no ser renovable, previo el cumplimiento de los requisitos que se estipulan en el contrato de becas, el cual es firmado por el estudiante al legalizar el Beneficio.

Parágrafo: Los requisitos específicos para las Becas Mixtas se revisarán de manera independiente, según el tipo de beca otorgada.

ARTÍCULO 23. BECA ANTONIO ROCHA ALVIRA: Creada como un apoyo económico a los estudiantes de las regiones de Colombia que, contando con destacadas condiciones académicas, por razones de índole económico, no pueden acceder a La Universidad del Rosario para adelantar sus actividades de preparación académica con miras a su desarrollo profesional.

Pueden ser beneficiarios de la beca “Antonio Rocha Alvira” los mejores bachilleres de las diversas regiones que comprende nuestra geografía nacional, atendiendo preferiblemente el origen regional y el origen público del cual es graduando el aspirante, que se destaquen en la prueba del Estado Saber 11 por sus calidades y cualidades académicas y, a su vez, que no cuenten con los



recursos suficientes para cubrir la matrícula del programa académico al que deseen ingresar en La Universidad. Las condiciones específicas para esta beca se encuentran consagradas en el Decreto Rectoral No. 1396 del 30 de noviembre de 2015.

CAPÍTULO III

De los apoyos de sostenimiento

ARTÍCULO 24. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. Consiste en la asignación para el consumo de un predeterminado número de desayunos, almuerzos y/o comidas durante un período académico en las cafeterías de La Universidad que tienen convenio para tal fin, a estudiantes que por su condición y situación económica lo ameriten. Su otorgamiento lo hará el Comité de Becas y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y al número de aspirantes.

ARTÍCULO 25. AUXILIO DE SOSTENIMIENTO: Importe mensual en dinero que se transfiere a un estudiante hasta por el 25% de un SMMLV para gastos de sostenimiento durante uno o dos períodos académicos a lo sumo. Su otorgamiento lo hará el Comité de Becas y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y al número de aspirantes. En caso de ser renovable, deberá cumplir con un promedio semestral mínimo de 3.8 (tres punto ocho) y cumplir con los requisitos transversales mencionados en el capítulo de disposiciones comunes del presente Decreto.

CAPÍTULO IV

De los descuentos e incentivos

ARTÍCULO 26. DESCUENTO APLICABLE EN EL EVENTO EN QUE DOS O MÁS HERMANOS ESTÉN ESTUDIANDO SIMULTÁNEAMENTE EN LA UNIVERSIDAD. La Universidad, teniendo en cuenta el esfuerzo realizado por los padres de familia para dar educación superior a sus hijos, otorga un descuento en el caso en que dos o más hermanos estudien simultáneamente en la Institución, siempre y cuando ninguno goce de algún beneficio económico por parte de La Universidad.

Se aplicará un descuento del 10% al valor de la matrícula del hermano más antiguo en su programa académico, el cual se mantendrá siempre y cuando los dos hermanos se encuentren matriculados en La Universidad.

El descuento será superior en los siguientes casos:

- Tres hermanos 30% sobre el valor de la matrícula del hermano más antiguo

✓



- Cuatro hermanos 40% sobre el valor de la matrícula del hermano más antiguo

Parágrafo. El retiro de cualquiera de los hermanos implicará la modificación o pérdida del beneficio.

ARTÍCULO 27. INCENTIVO A MONITORES: Se entenderá como estímulo económico, la retribución monetaria que recibirá el Monitor Académico o Tutor Par, al finalizar el período académico, con base en el número total de horas de actividad presencial de apoyo académico que haya desarrollado con los estudiantes de la asignatura para la cual fue designado. Los incentivos académicos serán los establecidos en el Capítulo VIII del Decreto Rectoral No. 1088 de 2009.

ARTÍCULO 28. BONO POR REFERIDO: Es un mecanismo a través del cual se brinda un beneficio en dinero a aquellos miembros de la Comunidad Rosarista (estudiantes de pregrado y/o posgrado, egresados, profesores y funcionarios) que promocionen los programas de posgrado de La Universidad (no aplica para Nivelatorios, Doctorados ni Especializaciones Médico quirúrgicas) ofrecidos a profesionales que no sean miembros de la comunidad Rosarista.

Este beneficio no es fraccionable y su valor será informado por La Universidad durante el proceso de admisión. El valor que se asigne podrá ser utilizado como medio de pago para cualquier producto o servicio de La Universidad. Las políticas, condiciones y restricciones de este beneficio serán las publicadas en el sitio web de La Universidad www.urosario.edu.co.

CAPÍTULO V

De las disposiciones comunes

ARTÍCULO 29. REQUISITOS TRANSVERSALES PARA MANTENER LA BECA: Además de los requisitos específicos estipulados para cada modalidad de beca, el beneficiario deberá estar a paz y salvo con La Universidad por todo concepto para el período inmediatamente anterior a su aplicación, cumplir con el Reglamento Académico y Disciplinario de La Universidad y demás normativas vigentes.

Parágrafo: En caso de que el estudiante beneficiario se haga acreedor a una sanción disciplinaria el estudiante perderá definitivamente la beca.

Y



ARTÍCULO 30. CONDICIONES ESPECIALES: El otorgamiento de las becas y descuentos consignados en el presente Decreto estarán sujetas a las siguientes condiciones y disposiciones:

Parágrafo 1. Las becas y descuentos son aplicables sobre el valor de la matrícula del programa base y hasta por la duración del mismo, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. Para estudiantes que cursen doble programa se aplicará la beca o descuento en el programa base. Para el cumplimiento de requisitos se revisarán únicamente las asignaturas inscritas en el Programa Base.

Parágrafo 3. Las becas y descuentos no son acumulables y en caso de concurrir más de uno de estos beneficios, se aplicará el principio de favorabilidad otorgando al beneficiario el mayor valor a que se tenga derecho, con las excepciones previstas en este Decreto Rectoral.

Parágrafo 4. Los beneficios económicos aquí descritos están sujetos a la disponibilidad de recursos por parte de La Universidad y de los Fondos de Donaciones, según la modalidad de la Beca.

Parágrafo 5. En caso de cambio de programa, el beneficiario deberá solicitar al Comité de Becas la viabilidad de mantener el beneficio, siempre y cuando el cambio no sea motivado por bajo rendimiento académico. La decisión será potestad del Comité de Becas.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá, D.C., el 22 de abril de 2016.

El Rector,


José Manuel Restrepo Abondano


La Secretaria General,

Catalina Lleras Figueroa